



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 01 DIC. 2016

G. A. E-006305

Doctor:
MARTIN ROMERO ESCOBAR
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE MANATÍ
Calle 5B N° 6A - 52
Manatí - Atlántico

Ref: Auto No. 00001358

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. 0926-090 y 0902-112
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia .
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata
Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



128

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Mayo del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.401-8, Representada Legalmente por el Doctor MARTIN ROMERO ESCOBAR.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000989 del 02 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Manatí, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra.
- Odontología.
- Terapia respiratoria.
- Programa de Promoción Prevención.
- Sala de parto.
- Observación.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 4:00 y urgencia las 24 horas del día.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones a la ESE Hospital Manatí, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó que la ESE realiza la gestión externa de los residuos, de la siguiente forma:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal los días lunes, con una cantidad recolectada de; Tabla N°1, según los recibos de recolección. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014.

Enero	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. - total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	
4/01/2016	45 kilos			45 kilos
11/01/2016	40 kilos			40 kilos
18/01/2016	51 kilos			51 kilos
25/01/2016	50 Kilos			50 Kilos
Total	186 kilos			186 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total

Super

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

1/02/2016	57 kilos	2 kilos		59 kilos
8/02/2016	38 kilos	1 kilo		39 kilos
15/02/2016	38 kilos			38 kilos
22/02/2016	41 kilos	1 kilo		42 kilos
Total	174 kilos	4 kilos		178 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
7/03/2016	69 kilos			69 kilos
14/03/2016	53 kilos			53 kilos
21/03/2016	42 kilos			42 kilos
Total	164 kilos			164 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
4/04/2016	29 kilos	1 kilo		30 kilos
11/04/2016	48 kilos	1 kilo		49 kilos
18/04/2016	33 kilos			33 kilos
Total	110 kilos	2 kilos		112 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
02/05/2016	71 kilos	3 kilos		74 kilos
9/05/2016	62 kilos			62 kilos
16/05/2016	37 kilos	1 kilo		38 kilos
Total	170 kilos	4 kilos		174 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa Inter Aseo con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados, con una cantidad recolectada aproximadamente de 135 kg/semanal.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, la ESE Hospital Manatí, no presento el contrato, ni el certificado vigente de la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P, ni las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, sin embargo con los recibos de recolección se puede verificar que el contrato está vigente, debido a que la empresa especializada realiza la recolección de los residuos generados. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente y posteriormente son diligenciados los formatos RH1, sin embargo estos formatos no están siendo debidamente diligenciados, así como lo establecen los anexos 3 de la Resolución 1164/2002. Actualmente la ESE, no diligencia los Formatos RHPS. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014.

Los residuos generados por la ESE, son embalados por el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son rotulados, ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

La ESE Hospital Manatí, no cuenta con el cronograma de capacitación, sin embargo el personal que labora en la ESE, se encuentra capacitado, la última capacitación fue el día 28 de mayo del 2016, en cuanto a la socialización del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la cual fue requerida mediante Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE Hospital Manatí, presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de o Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 17 de febrero del 2016.

Actualmente, la ESE Hospital Manatí, no le brindan las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios generados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador

Manatí

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Manatí, son generadas por las actividades de la ESE y procedimientos de laboratorio, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita se evidencio que la ESE, no han realizados los estudios físicos-químicos de las aguas residuales de la ESE.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la entidad, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0926-090 Y 0926-112.

Luego de la consultar del SIUR de fecha 19 de septiembre del 2016, la ESE Hospital Manatí, realizo la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos producidos por su actividad, en los periodos comprendidos 2009, 2010 (deberá realizar el respectivo cierre de este periodo), 2014 y 2015, sin embargo no ha ingresado la información de los periodos 2011, 2012 y 2013 ante el aplicativo Web.

Actualmente la ESE Hospital Manatí, no ha cumplido con las obligaciones requerida mediante Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014.

La ESE Hospital Manatí, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le requirió tramitar el permiso de vertimientos líquidos y realizar el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales mediante Auto N° 000083 del 23 de Febrero de 2013, notificado el día 1 de Marzo de 2013, el cual no ha sido tramitado dicho permiso, de igual forma no ha presentado la documentación correspondiente y ni ha realizado el estudio de las aguas por la ESE, posteriormente le reiteran estas obligaciones en Auto N° 1448 del 29 Diciembre del 2014 y hasta la fecha no cumplió con la obtención del Permiso de Vertimientos Líquidos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí y revisada la información de los expediente 0926-090 y 0902-112, se puede concluir:

- *Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información de los periodos del 2011 hasta el 2013. Y realizar el respectivo cierre del periodo 2010. Anexo fotográfico imagen 7, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.*
- *Teniendo en cuenta la **Tabla N° 3**, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Manatí, se considera un usuario de impacto Medio.*
- *La ESE Hospital Manatí, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de Transportamos A.L. S.A. E.S.P.*

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital Manatí, actualmente no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la ESE deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013, notificado el 1 de Marzo del 2013, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos líquidos.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Manatí”.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control

hacual

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico, localizada en la calle 5B N° 6A – 52, identificada con Nit 802.010.401-2, Representada Legalmente por el Doctor MARTIN ROMERO ESCOBAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá presentar Certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- e- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- h- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- i- Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”

- j- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- k- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
- l- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- m- Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las *Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación*, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001358 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE MANATÍ- ATLÁNTICO”**

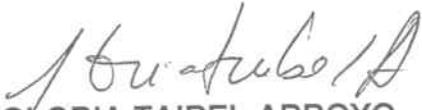
TERCERO: El Informe Técnico N°0000989 de 02 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 NOV. 2016**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: 0926-090 Y 0902-112
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Lilibiana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental